

## Rad. 500014003003-2022-00013-00

Villavicencio, (Meta), Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

Procede el despacho, a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (archivo digital No. 10), contra la providencia de fecha Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024)., la cual puso fin al proceso por desistimiento tácito<sup>1</sup>.

Bajo ese panorama debe decirse que, el presente asunto se tramitó en única instancia, por tratarse de un proceso verbal sumario de mínima cuantía, debe decirse entonces, que, el recurso de apelación debe ser denegado.

Para mayor claridad es necesario traer a colación los artículos 320 y 321 del C.G.P., que establece:

*“...Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión...”*

*Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

***También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia...***

De lo anterior expuesto, se puede colegir respecto a la procedencia del recurso de apelación, éste sólo procede en procesos que se tramiten en primera instancia, con su nota característica de taxatividad.

Referente al tema que nos ocupa, debe decirse que el presente proceso es de mínima cuantía por cuanto carecerá de doble instancia, sin que las reclamaciones complementarias puedan desdibujar el mandato de la ley.

No obstante, el acierto de esa visión legal del asunto, que lleva a esta sede judicial a concluir la no procedibilidad del recurso de apelación en los procesos de única instancia.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 09 C01Principal.



## Rad. 500014003003-2022-00013-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Esta Ciudad.

### RESUELVE

**Primero.** DENEGAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra de la providencia de fecha Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024)., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Mauricio Neira Hoyos**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ofdc19a02ce5275e470a14d2bafba9abaf00ad2084b35fce0b55ee1635ace2aa**

Documento generado en 18/06/2025 09:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>